



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 14 de diciembre de 2009
No. 116

SUMARIO:

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "GEO HOGARES IDEALES" S.A. DE C.V. EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "EL DORADO TULTEPEC", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 4314, 1640-A1, 4452, 4465, 4466, 4467, 4469, 1649-A1, 4470, 4471, 4472, 4473, 4474, 1648-A1 y 4468.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1647-A1, 4478, 4464, 4475, 4476 y 4477.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

LICENCIADO

JORGE DEL SAGRADO CORAZON ARROYO VOGEL Y

CONTADOR PUBLICO

HECTOR BUSTAMANTE MIRANDA

REPRESENTANTES LEGALES DE LA EMPRESA

"GEO HOGARES IDEALES", S.A. DE C.V.,

POR SI Y EN SU CARACTER DE FIDEICOMITENTE

EN EL FIDEICOMISO DE PROYECTO No. F/00389.

P R E S E N T E S

Me refiero a su escrito recibido el dieciséis de noviembre de dos mil nueve, con número de folio ACU-026/2009, mediante el cual solicita a esta Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo un Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social y comercial y de servicios) denominado "EL DORADO TULTEPEC", para desarrollar 2,212 viviendas en terrenos con superficie de 343,210.48 M² (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) de un total de 352,421.22 M² (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS), ubicados en Av. Joaquín Montenegro No. 2, Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.40, define al conjunto urbano como "una modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto

estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, la zonificación y normas de usos y destinos del suelo, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un sector territorial de un centro de población o de una región".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.42 fracción III, establece que la autorización del conjunto urbano podrá comprender todas aquellas otras autorizaciones inherentes al desarrollo que sean necesarias para su total ejecución, como en el presente caso la fusión de predios, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y la lotificación para edificaciones en régimen condominial.

Que mediante la Escritura Pública No. 20,070 de fecha veintitrés de enero de mil novecientos ochenta, otorgada ante la fe del Notario Público No. 83 de la Ciudad de México, se hizo constar la **constitución** de la empresa "Promotora de Hogares Ideales", S.A. de C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, México, bajo el folio mercantil No. 00024407 de fecha diez de julio de mil novecientos ochenta.

Que a través de la Escritura Pública No. 278,970 de fecha quince de noviembre del dos mil, otorgada ante la fe del Notario Público No. 207 asociado al Notario 10, ambos del Distrito Federal, México, se hizo constar el **cambio de denominación** de la sociedad "Promotora de Hogares Ideales", S.A. de C.V., por el de "Geo Hogares Ideales", S.A. de C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil No. 24,407 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil, teniendo como objeto social entre otros, realizar toda clase de construcciones y trabajos públicos y privados, por cuenta propia o ajena y en general de todo género de obras de ingeniería y arquitectura, urbanas e industriales.

Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta en la Escritura Pública No. 289,496 de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público No. 10 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de México, Distrito Federal, en el folio mercantil No. 24,407 de fecha diez de agosto de dos mil cuatro.

Que con fecha veintinueve de junio de dos mil seis, se celebró el contrato de fideicomiso de actividad empresarial irrevocable No. F/00389, en la que la empresa Geo Hogares Ideales, S.A. de C.V., tiene el carácter de fideicomitente, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán en el Libro 3º, Sección Primera, Volumen 5, Bajo la Partida No. 119 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve.

Que mediante la Escritura Pública No. 55,273 de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público No. 8 y del Patrimonio Inmueble Federal, se hizo constar el poder especial que otorga el Banco J.P. Morgan, S.A. Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria a favor de la empresa "Geo Hogares Ideales", S.A. de C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, en el Libro III, Sección Primera, Volumen 5, bajo la Partida No. 147, de fecha quince de octubre de dos mil nueve.

Que se acreditó la **propiedad** de los terrenos a desarrollar mediante los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 50,230 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público No. 8 y del Patrimonio Inmueble Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, en el Libro Primero, Sección Primera, Volumen 559, bajo la Partida No. 3408-3410, de fecha veintiséis de abril de dos mil cinco.
- Escritura Pública No. 53,062 de fecha veintinueve de junio de dos mil seis, otorgada ante la fe del Notario Público No. 8 y del Patrimonio Inmueble Federal, inscrita en el Registro

Público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, en el Libro Primero, Sección Primera, Volumen 651, bajo la Partida No. 1771/179, de fecha veintiuno de agosto de dos mil ocho.

- Escritura Pública No. 54,778 de fecha trece de diciembre de dos mil siete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 8 y del Patrimonio Inmueble Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, en el Libro Primero, Sección Primera, Volumen 636, bajo la Partida No. 5537/5540, de fecha diez de abril de dos mil ocho.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tultepec, expidió las **Licencias de Uso del Suelo** con oficios Nos. PMT/DU/0005/LUS/09; PMT/DU/0006/LUS/09 y PMT/DU/0007/LUS/09 todos de fecha trece de agosto de dos mil nueve, para los predios objeto del desarrollo.

Que la Presidencia Municipal de Tultepec, Estado de México, mediante escritos de fechas siete de octubre de dos mil cinco, trece de enero y seis de abril de dos mil nueve, expidió la **factibilidad de dotación de servicios** de agua potable y drenaje para el desarrollo. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 206B10000/FAC/0134/2009 del veintiuno de agosto de dos mil nueve, otorgó opinión técnica favorable para el desarrollo de referencia.

Que mediante oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-5785/2008 de fecha veinte de noviembre de dos mil ocho, la Dirección General de **Protección Civil** de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió el respectivo dictamen favorable sobre riesgos.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, expidió la autorización en materia de **impacto y riesgo ambiental** a través del oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/270/08 de fecha veinte de agosto de dos mil ocho, la cual se complementa con los oficios Nos. 212130000/DGOIA/OF/2314/08 del seis de octubre de dos mil ocho, 212130000/DGOIA/OF/1839/09 del ocho de septiembre de dos mil nueve y 212130000/DGOIA/OF/2338/09 del diez de noviembre de dos mil nueve.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de **incorporación e impacto vial**, mediante oficio No. 21101A000/2196/2009 de fecha veintiséis de agosto de dos mil nueve.

Que la Dirección General del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, mediante oficio No. BOO.R01.04.02.01.-1057 de fecha catorce de abril de dos mil ocho, indicó a la empresa que a lo largo de la Av. Toluca colindante con los predios objeto de desarrollo se encuentra el río Chiquito el cual forma parte de los canales que parte de la Pila Real de Atlamica decretados como **propiedad federal**, por lo que de igual forma la Dirección Técnica de la dependencia expidió el Plano de derecho de vía de dicho canal en 4 hojas, de fecha septiembre de dos mil ocho.

Que la Dirección de Proyectos y Control de Obras del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares, de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, mediante oficio No. 211D11000/647/2008 de fecha tres de junio de dos mil ocho, manifestó a la empresa promotora del desarrollo que una vez revisado y analizado el proyecto de conjunto urbano **no existe inconveniente** en su construcción.

Que mediante escrito de fecha veintiocho de junio de dos mil cinco, el Presidente de la Unidad de Riego de Cuautitlán, manifestó a la empresa promotora del desarrollo, que no se contempla ninguna restricción en la Av. Toluca, misma que da frente a los predios por desarrollar, ya que las zanjas que existieron fueron construidas para beneficio del anterior propietario, asimismo, que el resto de las colindancias de los predios no existe **ninguna restricción** de su parte.

Que mediante escrito de fecha diez de agosto de dos mil nueve, el Presidente Municipal de Tultepec, manifestó a la empresa promotora del desarrollo que no se considera restricción alguna respecto de **las zanjas** que se ubican en los predios por desarrollar.

Que mediante oficio No. 22401A000/247/2009 de fecha 4 de noviembre de dos mil nueve, la Dirección General de Planeación Urbana Estatal, manifestó a la empresa promotora del desarrollo, su **no inconveniente respecto de la modificación** del trazo, ancho de vialidades y eliminación del radio de restricción de la intersección del proyecto Circuito exterior Mexiquense Fase III y la Av. Toluca.

Que mediante oficio No. 530000-1408-09 de fecha catorce de julio de dos mil nueve, la Gerencia de la División Metropolitana Norte de Luz y Fuerza del Centro, señaló que es factible proporcionar el servicio de **energía eléctrica** al conjunto urbano de mérito, el cual se complementa con el oficio No. DPLZTC-001/09 de fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve, signado por el Coordinador General Zona Toluca Cuernavaca de la Comisión Federal de Electricidad, quien manifestó a la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda que se ratifican las factibilidades otorgadas por Luz y Fuerza del Centro.

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Dirección General de Operación Urbana emitió el correspondiente **Informe Técnico** a través del oficio No. 22402A000/2812/2009 de fecha cinco de noviembre de dos mil nueve.

Que mediante acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha siete de septiembre de dos mil siete, fue autorizado a la empresa Geo Hogares Ideales, S.A. de C.V. el conjunto urbano denominado "Hacienda del Jardín Segunda Etapa", ubicado en la zona objeto del desarrollo que nos ocupa, estableciéndose en el punto segundo, último párrafo, la obligación de destinar un área con superficie de 35,120.00 M², para **Centro Urbano Regional (CUR)**, en el predio denominado "Fracción de Terreno Industrial".

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.9 fracción XIV y 5.42 fracción III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 52 de su Reglamento; así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 7 y 10 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano vigente, en relación con el Acuerdo por el que se delegan facultades al Director General de Operación Urbana, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del Estado el veintitrés de mayo de dos mil ocho, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Tultepec, apoyar la oferta del suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "Geo Hogares Ideales", S.A. de C.V., representada por ustedes, por sí y en su carácter de Fideicomitente en el Fideicomiso de Proyecto No. F/00389, el Conjunto Urbano de tipo Mixto (habitacional de

interés social, comercial y de servicios) denominado "EL DORADO TULTEPEC", como una unidad espacial integral para que en los terrenos con superficie de 343,210.48 M² (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) de un total de 352,421.22 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS), ubicados en Av. Joaquín Montenegro número 2, Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México, lleven a cabo un desarrollo para alojar 2,212 viviendas y un Centro Urbano Regional (CUR), conforme a los Planos de Lotificación Nos. 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3, los cuales forman parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	203,121.93 M ²
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS VENDIBLE:	6,479.10 M ²
SUPERFICIE DE CENTRO URBANO REGIONAL (CUR) VENDIBLE (CORRESPONDIENTE A LOS CONJUNTOS URBANOS "HACIENDA DEL JARDIN" Y HACIENDA DEL JARDIN SEGUNDA ETAPA):	35,120.00 M ²
SUPERFICIE DE DONACION AL MUNICIPIO:	31,718.71 M ²
SUPERFICIE DE VIAS PUBLICAS:	49,703.95 M ²
SUPERFICIE POR DERECHO DE VIA POR PROYECTO DE AUTOPISTA CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE FASE III:	14,201.16 M ²
SUPERFICIE DE AMORTIGUAMIENTO POR CANAL DE RIEGO:	2,865.63 M ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO:	343,210.48 M²
SUPERFICIE FUERA DE AUTORIZACIÓN:	9,210.74 M ²
SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO:	352,421.22 M²
NUMERO DE MANZANAS:	17
NUMERO DE LOTES:	191
NUMERO DE VIVIENDAS:	2,212

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.42 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado "EL DORADO TULTEPEC", incluye como autorizaciones del mismo, la fusión de predios, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y la lotificación para edificaciones en régimen condominial, mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación Nos. 1 de 3; 2 de 3 y 3 de 3, anexos a esta autorización.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.44 fracciones I y II del Código Administrativo del Estado de México; 54, 58 y 59 fracciones II y V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de

donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. AREAS DE DONACION.

Deberán ceder al Municipio de Tultepec, Estado de México, un área de 49,703.95 M² (CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), que será destinada para **vías públicas**. Igualmente deberán cederle un área de 31,718.71 M² (TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS), que será destinada a **equipamiento urbano, espacios verdes y servicios públicos**, de los cuales por reglamento le corresponden 26,544.00 M² por las viviendas, 1,404.80 M² por el comercio (por CUR) y 3,769.91 M² de donación adicional por proyecto. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentra identificada en el respectivo plano de lotificación.

Asimismo, deberán cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a 14,325.60 M² (CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS) por las 2,212 viviendas y por el área del Centro Urbano Regional (CUR), previstas en el desarrollo, misma que se utilizará de conformidad con lo previsto por el artículo 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su ubicación será definida por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. OBRAS DE URBANIZACION.

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.

- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por la Presidencia Municipio de Tultepec, mediante escritos de fechas siete de octubre de dos mil cinco, trece de enero y seis de abril de dos mil nueve, y en lo que corresponda al oficio No. 206B10000/FAC/0134/2009 del veintiuno de agosto de dos mil nueve, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD.- Deberán realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad a través del oficio No. 21101A000/2196/2009 de fecha veintiséis de agosto de dos mil nueve.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracciones II y V y 61 fracciones II y IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y a su petición, deberán construir en las áreas de donación del desarrollo, excepto el equipamiento urbano básico, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México, 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). **JARDIN DE NIÑOS DE 6 AULAS**, en una superficie de terreno de 1,932.00 M² (UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 726.00 M² (SETECIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 6 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte sur.
- Aula cocina con tarja.
- Dirección con coordinación.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con

capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 mingitorios y 1 tarja.

Alumnos mujeres: 9 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.

Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.

- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M² por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 7 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (destinar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Área con juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Arenero, chapoteadero y lavaderos.
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 6.00 M³.

B). ESCUELA SECUNDARIA DE 27 AULAS, en una superficie de terreno de 7,830.00 M² (OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 2,916.00 M² (DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 18 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte- sur.
- Taller de computación (equivalente a 2 aulas didácticas).
- Talleres (equivalente a 2 aulas didácticas).
- Laboratorio (equivalente a 2 aulas didácticas).
- Biblioteca (equivalente a 2 aulas didácticas).
- Aula de usos múltiples (equivalente a 1 aula didáctica).
- Dirección con coordinación.
- Servicio Médico.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Tres núcleos de servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.
Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja por núcleo.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- 2 Multicanchas de 22.00 x 30.00 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.

- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100 metros cuadrados por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 28 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 27.00 M³.

C). OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BASICO por 729.00 M² (SETECIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, quien definirá asimismo los programas arquitectónicos correspondientes y que podrán consistir en las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para ancianos, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones, plaza cívica, gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para atípicos u otros que al efecto se determinen. La Secretaría podrá autorizar que la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano básico, sea canalizada a la construcción del equipamiento urbano regional que se tenga previsto en el municipio o, en su caso, en la zona o región donde se localice este desarrollo, en la proporción que resulte.

D). JARDIN VECINAL Y AREA DEPORTIVA.

Jardín Vecinal de 7,078.00 M² (SIETE MIL SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del jardín vecinal).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00M² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie de jardín vecinal): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

Area Deportiva de 10,618.00 M² (DIEZ MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 6 multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo cada una.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M² de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

- E). **GUARDERIA INFANTIL**, con una superficie de construcción de 176.00 M² (CIENTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), conforme al programa que en su momento determine la Dirección General de Operación Urbana.
- F). **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, con una superficie de construcción de 176.00 M² (CIENTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), conforme al programa que en su momento determine la Dirección General de Operación Urbana.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México e incluirá 1 pizarrón de 1.20 x 2.40 metros y 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela secundaria, considerar 2 para zurdos por aula, y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una ó 9 mesas redondas con 4 sillas cada una por aula de jardín de niños. En la escuela primaria se podrán considerar mesas trapezoidales hasta cuarto grado.

TERCERO. Deberán dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, contenidas en el oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/270/08 de fecha veinte de agosto de dos mil ocho, el cual se complementa con los diversos oficios Nos. 212130000/DGOIA/OF/2314/08 del seis de octubre de dos mil ocho, 212130000/DGOIA/OF/1839/09 del ocho de septiembre de dos mil nueve y 212130000/DGOIA/OF/2338/09 del diez de noviembre de dos mil nueve, los cuales obran agregados al expediente formado al conjunto urbano para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberán dar cumplimiento a las medidas de seguridad de protección civil emitidas por la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Protección Civil, contenidas en el oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-5785/2008 de fecha veinte de noviembre de dos mil ocho y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, para que presenten a la Dirección General de Control Urbano o a la autoridad municipal competente de Tultepec, para su aprobación, la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos séptimo, octavo, noveno y décimo séptimo de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

Para la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

QUINTO. En términos del programa de obras presentado por ustedes, se acuerda favorablemente el **plazo de 24 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que terminen y entreguen a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras y acciones que se

mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.44 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$177'294,000.00 (CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México y/o del Municipio de Tultepec, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.44 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

SEPTIMO. De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 94 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México por el tipo habitacional la suma de \$1'060,115.00 (UN MILLON SESENTA MIL CIENTO QUINCE PESOS 00/100 M.N.) y por el tipo comercial y de servicios (por CUR) la cantidad de \$346,470.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización y de equipamiento del desarrollo, a razón del 1% (UNO POR CIENTO) y 2% (DOS POR CIENTO) respectivamente, del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$106'011,500.00 (CIENTO SEIS MILLONES ONCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y \$17'323,500.00 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), respectivamente.

Pagarán asimismo el costo de la supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberán acreditar dicho pago.

OCTAVO. Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Tultepec, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, la cantidad de \$1'310,012.76 (UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL DOCE PESOS SETENTA Y SEIS CENTAVOS M.N.), cantidad que corresponde a 11.4 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano, por las 2,212 viviendas de tipo interés social previstas en este desarrollo. Asimismo, deberán pagar al Municipio de Tultepec la cantidad de \$100,976.77 (CIEN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS M.N.), que corresponde a 30 veces el monto del salario mínimo diario por cada 100M² de superficie vendible para uso de comercio y servicios básicos. De igual manera, deberán pagar al Municipio de Tultepec la suma de \$231,490.53

(DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M.N.), que corresponde a 126.88 veces el monto del salario mínimo diario por cada 1,000 M² de superficie vendible para uso de comercio y servicios (CUR).

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Tultepec, por concepto de derechos por la **autorización de fusión de 4 predios**, la cantidad de \$3,231.29 (TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS M.N.), cantidad que corresponde a 15.55 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo interés social que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a los \$226,558 pesos y menor o igual a \$294,524 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

NOVENO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Tultepec **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$679,568.87 (SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M.N.), por las viviendas de tipo interés social previstas en el desarrollo, y la suma de \$379,948.22 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS VEINTIDOS CENTAVOS M.N.), por el tipo comercial y de servicios (CUR). Asimismo, pagarán al Municipio de Tultepec **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** la cantidad de \$755,924.92 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS NOVENTA Y DOS CENTAVOS M.N.), por las viviendas de tipo interés social y la suma de \$506,597.63 (QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS SESENTA Y TRES CENTAVOS M.N.), por el tipo comercial y de servicios (CUR).

Pagarán asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DECIMO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgarán a favor del Municipio de Tultepec, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.44 fracción V del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DECIMO

PRIMERO. En caso de que soliciten **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetarán a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos sexto y séptimo del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

DECIMO

SEGUNDO. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se emitirá en porcentajes del 25 por ciento, conforme al avance en la ejecución de las obras de urbanización, de equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria del desarrollo, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.47 último párrafo del Código Administrativo del Estado de México, quedan obligados, al igual que los **adquirentes de lotes en bloque**, a cumplir en todos sus términos las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización.

DECIMO

CUARTO. Deberán insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en la *Gaceta del Gobierno* del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del respectivo plano de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

DECIMO

QUINTO. Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén apegados a la realidad y a los términos de la autorización respectiva, según lo establece el artículo 5.46 del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO
SEXTO.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.47 del Código Administrativo del Estado de México, el Fideicomitente, la Fiduciaria en lo que corresponda y el Fideicomisario, serán solidariamente responsables de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo. Asimismo, para **gravar, fideicomitir o afectar para sí** en forma alguna las áreas vendibles que integran el conjunto urbano conforme lo prevé el artículo 71 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán obtener previamente la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO
SEPTIMO.**

En los lotes del Conjunto Urbano "**EL DORADO TULTEPEC**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se autoriza, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las licencias de uso del suelo para los lotes destinados a vivienda y comercio y servicios básicos, y no causándose el cobro de derechos para los lotes habitacionales, de conformidad con lo señalado por el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, si bien deberán pagar al Municipio de Tultepec la cantidad de \$10,390.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido por el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por concepto de derechos de **licencias de uso del suelo** para los lotes destinados a comercio de productos y servicios básico previstos. Previo al aprovechamiento del lote destinado a comercio y servicios del centro urbano regional (CUR) deberán obtener los dictámenes de protección civil, de impacto y riesgo ambiental y de incorporación e impacto vial para la obtención de la licencia de uso de suelo correspondiente. Asimismo para el aprovechamiento de los lotes deberán obtener previamente las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que corresponden.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Dirección General de Protección Civil Estatal, conforme al dictamen expedido con el oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-5785/2008 de fecha veinte de noviembre de dos mil ocho, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Tultepec.

**DECIMO
OCTAVO.**

Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación Nos. 1 de 3; 2 de 3 y 3 de 3, anexos a esta autorización.

Del mismo modo deberán **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Tultepec, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO
NOVENO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

VIGESIMO. Con fundamento en los artículos 5.44 fracción VII del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberán **inscribir** el presente Acuerdo y los correspondientes planos de lotificación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado.

VIGESIMO

PRIMERO. Deberán colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en la *Gaceta del Gobierno* del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en la esquina norte del lote 12 de la manzana II, destinado a donación municipal, con frente a la vía pública de acceso al desarrollo.

VIGESIMO

SEGUNDO. El presente Acuerdo de autorización no habilita a sus titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

VIGESIMO

TERCERO. El presente Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social y comercial y de servicios) denominado "**EL DORADO TULTEPEC**", ubicado en el Municipio de Tultepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Operación Urbana enviará copia del mismo y de los Planos de Lotificación Nos. 1 de 3; 2 de 3 y 3 de 3, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Tultepec, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre dos mil nueve.

A T E N T A M E N T E

ARQ. GILBERTO HERRERA YAÑEZ
DIRECTOR GENERAL DE OPERACION URBANA
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
 TIANGUISTENCO
 E D I C T O**

C. MAYRA ROSALES MAÑÓN.

MARGARITA VAZQUEZ DIMAS, DULCE MARGARITA ALCANTARA VAZQUEZ y PATRICIA MIREYA ALCANTARA VAZQUEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco, México, bajo el expediente número 262/2009, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de APOLINAR ALCANTARA SANABRIA, los siguientes:

HECHOS:

1.- La suscrita y el autor de la sucesión, contrajimos matrimonio con fecha trece de diciembre del año de mil novecientos ochenta y uno. 2.- En fecha cuatro de marzo del año dos mil ocho mi esposo y padre falleció en el domicilio Cerrada Porfirio Diaz sin número, Barrio de San Bartolo, municipio de Xalatlaco, Estado de México, teniendo como último domicilio el señalado anteriormente. 3.- De la unión del matrimonio entre la primera de las suscritas y el señor APOLINAR ALCANTARA SANABRIA, procreamos tres hijos quienes llevan por nombre DULCE MARGARITA, PATRICIA MIREYA, HUGO APOLINAR de apellidos ALCANTARA VAZQUEZ, manifiesto bajo protesta de decir verdad que HUGO APOLINAR ALCANTARA VAZQUEZ, falleció en fecha siete de noviembre del año dos mil seis, tal como se acredita con las actas exhibidas. 4.- Bajo protesta de decir verdad manifestamos que somos los únicos herederos y ofrecemos desde este momento las documentales públicas en términos de la ley, para acreditar la relación familiar que nos une con el de cujus y por lo tanto el derecho que nos asiste para sucederlo. Haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Santiago Tianguistenco, Estado de México, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por medio de lista y boletín judicial, debiendo la Secretaría fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en el boletín judicial. Dado en Santiago Tianguistenco, México, el doce de noviembre del año dos mil nueve.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Rosalva Esquivel Robles.-Rúbrica.

4314.-1, 14 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 544/2005, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por CARLOS CENOBIO GERMAN, en contra de MELQUIADES PORTUGUEZ FRAGOSO, se han señalado las nueve horas del día cuatro de febrero del dos mil diez, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la Primera Almoneda de Remate del bien embargado en el presente asunto, consistente en un vehículo automotor marca Ford, conocido como Microbús color blanco con franjas color gris, con placas de circulación 474TL073, número de

serie AC3PHP81242P35, Autotransportes Ruta 27, tipo Prisma II, transmisión estándar con motor Hecho en México. Sirviendo como base para el remate en primera almoneda la cantidad de \$34,750.00 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado, para lo cual se convocan postores.

Para su publicación por dos veces dentro de tres días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, así como en la tabla de avisos o puerta de este tribunal. Se expiden a los veintisiete de noviembre del dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Pacheco Montoya.-Rúbrica.

1640-A1.-10, 11 y 14 diciembre

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente número 18/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por RUBEN TRINIDAD PONCIANO, en contra de SALVADOR HERNANDEZ MONDRAGON, por auto de dieciocho de noviembre de dos mil nueve, se señaló las once horas del día siete de enero de dos mil diez, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, del bien embargado en el presente, consistente en un mueble, vehículo automotriz marca Nissan, tipo Tiida modelo 2008, serie *3NiBC11508L421188*, color sanostoneo (arena); sirviendo de base para el remate la cantidad de \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual quedó fijada por los peritos valuadores, con apoyo en el numeral 2.234 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en la entidad, en aplicación supletoria a la legislación mercantil, sólo por cuanto hace al medio de publicación, se ordena publicar la presente, por medio de edictos en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos o puerta del juzgado, por tres veces dentro de tres días, convocándose a postores.

Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Hernán Bastida Jiménez.-Rúbrica.

4452.-10, 11 y 14 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEX.
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En autos del expediente número 368/2009, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por MARIO RAFAEL MENDOZA ZAMARRIPA contra JUAN CARLOS DAMIAN JIMENEZ, radicado en el Juzgado Civil de Cuantía Menor de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se ordenó la venta legal del bien embargado en diligencia del cinco de marzo del año dos mil nueve, consistente en el bien mueble (vehículo) marca Nissan Tsuru, modelo 2007, 4 puertas, color blanco, placas MBW 7406 del Estado de México, con número de serie 3NIEBB155TK330465, interiores color gris, para la primera almoneda de remate, que tendrá verificativo a las trece horas del día veintuno de enero del año dos mil diez, convóquese postores mediante la publicación de edictos por tres veces dentro de tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado, en ningún caso mediarán menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda; sirviendo como base para la postura la cantidad \$ 73,000.00 (SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).-Doy fe.-

Atizapán de Zaragoza, México, cuatro de diciembre del año dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano García Pichardo.-Rúbrica.

4465.-14, 15 y 16 diciembre.

**JUZGADO DECIMO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

C. LUZ ESTHER GONZALEZ GUTIERREZ.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO SUSTITUTO EN EL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA, en contra de LUZ ESTHER GONZALEZ GUTIERREZ, con número de expediente 1455/05, el C. Juez Décimo de Paz Civil del Distrito Federal, dictó un auto que en la parte conducente dice:

México, Distrito Federal, a once de noviembre del dos mil nueve.

A sus autos el escrito presentado por la parte actora a través de apoderado legal... como lo solicita la actora, se señalan las once horas del día veintuno de enero del dos mil diez para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda a efecto de sacar en subasta pública el inmueble dado en garantía hipotecaria consistente en; la vivienda de interés social progresivo "2 A" calle Retorno 23, tornado número oficial 2, lote de terreno 20, manzana 19, del conjunto urbano "Cuatro Vientos" ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, sirviendo como base del remate de dicho inmueble la cantidad de \$ 102,300.00 (CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que arroja el avalúo más alto que obran en autos del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo, por lo que se convocan postores y para la celebración de dicha audiencia anúnciese éste proveído por medio de edictos que deberán fijarse por dos veces... debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo. Notifíquese.-Doy fe.

Se ordena publicar por dos veces en el tablero de avisos del juzgado exhortado, así como en la Oficina de Finanzas de dicha entidad y en el periódico de mayor circulación, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, se ordena publicar por dos veces en el tablero de avisos del Juzgado Décimo de Paz Civil del Distrito Federal, así como en la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico denominado "La Crónica de Hoy", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. José Alberto Martínez Fragoso.-Rúbrica.

4466.-14 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE 74/2005.
SECRETARIA "B".

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por CREDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de SALAS CARBAJAL BEATRIZ, la C. Juez dictó un auto que en lo conducente dice: "...Tomando en consideración lo manifestado en el mismo así como las constancias de autos, por corresponder al estado procesal del presente juicio y en ejecución de sentencia, como se solicita para que tenga lugar la subasta pública en primera almoneda del bien inmueble hipotecado consistente en la vivienda número 333, lote 23, manzana 4 del condominio número 23, ubicado en el conjunto urbano de tipo habitacional popular denominado Geovillas de Ixtapaluca, localizado en el predio denominado Ixtapaluca 2000, en el municipio de Ixtapaluca,

distrito de Chalco, Estado de México y para que tenga verificativo dicha subasta se señalan las doce horas del día veintuno de enero del año próximo, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad fijada por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado mediante certificado de depósito expedido por Nacional Financiera y sin cuyo requisito no serán admitidos. Asimismo dicha subasta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles deberá de anunciarse por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los tableros y avisos del juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y asimismo en el periódico el Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles entre la última la fecha de remate igual plazo. Por otra parte y tomando en consideración que el inmueble materia del remate, se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos y copias necesarias gírese atento exhorto al C. Juez competente en Ixtapaluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva anunciar el remate en cuestión en la forma y términos que para tal efecto establezca la legislación de dicha entidad. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez.-Doy fe.

Para su publicación por dos veces en los tableros y avisos del juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y asimismo en el periódico el Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles entre la última la fecha de remate igual plazo México, D.F., a 24 de noviembre de 2009.-La C. Secretaría de Acuerdos, Lic. Ma. Susana Leos Godínez.-Rúbrica.

4467.-14 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En los autos del expediente número 594/09, relativo al procedimiento judicial no contencioso información de dominio promovido por LUIS SALDIVAR JIMENEZ, respecto del terreno de labor que se encuentra ubicado en Barrio de San Miguel, domicilio conocido en Metepec, México, denominado La Infantita, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 85.00 metros con sucesores del Sr. Miguel Terrón Rodríguez ahora Palemón Lara, al sur: 85.00 metros con sucesores del Sr. Miguel Terrón Rodríguez ahora Agustín Terrón; al oriente: 58.00 metros con Miguel Escalona, ahora Antonio Mendiola; al poniente: 58.00 metros con sucesores del Sr. José Aile ahora Isidoro Terrón, con una superficie aproximada de 4,930 metros cuadrados, el Juez de los autos, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho para poseer el inmueble motivo de las diligencias para que comparezcan ante este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en la Ciudad de Metepec, Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil nueve.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

4469.-14 y 17 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

GUADALUPE LEDEZMA DORANTES DE CHAVESTE:

Se hace de su conocimiento que MARIA CONSUELO PRISCILIANA BARRON MENDEZ, promoviendo en calidad de albacea a bienes de la sucesión del C. JOSE RAUL GUERRERO

DURAN, en el expediente 1229/2008, en su contra, en el juicio ordinario civil (usucapión), respecto de las prestaciones siguientes: A) La declaración judicial de que ha operado a mi favor la prescripción positiva (usucapión) respecto del lote 125, manzana V, calle 2 número 12, del Fraccionamiento La Unión, municipio de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, el cual tiene una superficie de 165.00 metros, cuyas medidas y colindancias se detallaran en el capítulo de hechos para su debida identificación; B) La cancelación de la inscripción que ante el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad aparece a favor de la C. GUADALUPE LEDEZMA DORANTES DE CHAVESTE, bajo la partida número 278, volumen 180, libro primero, sección primera, en fecha 15 de diciembre de 1971; C) La inscripción a favor del C. JOSE RAUL GUERRERO DURAN que se haga en el Instituto de la Función Registral de esta ciudad de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio respecto del bien inmueble materia del presente juicio, en relación a los siguientes Hechos: 1.- La C. GUADALUPE LEDEZMA DORANTES DE CHAVESTE aparece en el Instituto de la Función Registral como propietario respecto del lote 125, manzana V, calle 2 número 12 del Fraccionamiento La Unión, municipio de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, con una superficie de 165.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 15.00 m con lote 123; al sur: en 15.00 m con lote 127; al oriente: en 11.00 m con lotes 126 y 128; y al poniente: en 11.00 m con calle, tal y como se puede constatar con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral que se anexa al presente. 2.- En fecha 19 de marzo de 1979, el de cujus celebró contrato privado de compraventa con la C. GUADALUPE LEDEZMA DORANTES DE CHAVESTE, respecto del lote 125, manzana V, calle 2 número 12, Fraccionamiento La Unión, municipio de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, el cual tiene una superficie de 165.00 m2 con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 15.00 metros con lote 123; al sur: en 15.00 metros con lote 127; al oriente: en 11.00 metros con lotes 126 y 128; y al poniente: en 11.00 metros con calle. 3.- En fecha 19 de marzo de 1979, la C. GUADALUPE LEDEZMA DORANTES DE CHAVESTE, le dio la posesión del departamento materia de este juicio al de cujus, señalándole las medidas y colindancias, por lo que desde esa fecha se ha poseído en carácter de dueño y es por ello que los vecinos siempre han identificado al autor de la sucesión como propietario, toda vez que a la fecha siempre he ejecutado actos de dominio que sobradamente demuestran que tengo tal calidad de dueño del citado predio. 4.- Es el caso, de que como quedo debidamente comprobado con el contrato de compraventa que exhibi con antelación, desde que el de cujus ha tenido la posesión del bien inmueble materia de este juicio, siempre se ha comprobado como propietario ostensible y adjetivamente, ejecutando actos de dominio que demuestran indubitadamente que es la que manda en el bien inmueble materia de este asunto, de ello es sabido por los vecinos del lugar y es por esto que los mismos tienen pleno conocimiento que el finado es dueño del citado inmueble, además de que a su cargo siempre corrieron todos y cada uno de los actos de dominio del bien inmueble en cita que poseyó en compañía de su familia, ya que este le ha hecho a este toda clase de reparaciones, con el objeto de darle un buen mantenimiento y tenga excelente funcionamiento, además de cubrir los pagos por concepto de impuestos y contribuciones, agua, luz, teléfono, etc., que acreditan su calidad de propietario. y 5.- En virtud de que la posesión que se ha detentado reúne todos y cada uno de los requisitos que rige la ley para poder usucapir, vengo a demandar al C.C. GUADALUPE LEDEZMA DORANTES DE CHAVESTE; las prestaciones que se reclaman en el proemio del presente curso, toda vez que como se desprende del certificado de inscripción expedido por el C. Registrador del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, el inmueble que es materia del presente juicio se encuentra inscrito a favor del hoy demandado C.C. GUADALUPE LEDEZMA DORANTES DE CHAVESTE, por lo que me veo en la necesidad de acudir al órgano jurisdiccional, para que por medio de la declaración judicial que haga su señoría en el sentido de que ha operado a favor del de cujus la usucapión y a través de su albacea se ha convertido en la propietario del

inmueble materia del presente juicio y sea inscrita a su favor ante el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad.

Ordenándose por auto del quince de octubre del año dos mil nueve su emplazamiento por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en éste lugar y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fijese además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que las represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.-Secretario de Acuerdos, Lic. Josefina Hernández Ramírez.-Rúbrica.

1649-A1.-14 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente 1978/2009, promovido por LUISA EMILIO CONTRERAS, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en San Juan de las Manzanas Ixtlahuaca, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato de compraventa, el diez de julio de mil novecientos setenta y ocho, el cual celebró con JUAN EMILIO inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 54.10 metros colinda con camino, al sur: 56.40 metros y colinda con Carlos Pérez, al oriente: 132.30 metros colinda con Pedro Andrew, Luciano Martínez y Sabina Morales, al poniente: 140.17 metros colinda con Modesto Robles y Raúl Pérez. La Juez del conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces de dos en dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, el siete de diciembre de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Licenciada María del Carmen Escobar López.-Rúbrica.

4470.-14 y 17 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MARIA LUISA RIVERO SANCHEZ por su propio derecho, promovió bajo el número de expediente 1058/2009, juicio procedimiento judicial no contencioso, sobre información de dominio, respecto del terreno denominado "Tierra Blanca" inmueble ubicado en calle Agustín de Iturbide sin número, barrio de San Bartolo, municipio de Teoloyucan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 159.00 metros colinda con Jerónimo Gómez Durán, al sur: 158.70 metros colinda con Rosendo Escalona y José Badillo, al oriente: 23.38 metros colinda con camino público, actualmente calle San Mateo, al poniente: 23.34 metros colinda con camino público, actualmente calle Agustín de Iturbide. Con una superficie total de 3,710.74 metros cuadrados.

Para su publicación de dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a este Juzgado a deducirlo. Se expiden el primer día del mes de diciembre del año dos mil nueve. Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Pacheco Montoya.-Rúbrica.

4471.-14 y 17 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

HERNANDEZ ROSALES RENATO SANTOS, ha promovido ante este Juzgado, bajo el expediente número 1337/2009, procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), a efecto de acreditar la propiedad y posesión que ha operado a su favor respecto del terreno y construcción edificadas en el mismo, el cual se encuentra ubicado en: lote número sesenta y ocho, de la manzana cinco, de la Colonia Sección, actualmente en calle Alamos, número sesenta y ocho, colonia Bosques de Xhala, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros y linda con la calle Alamos, al sur: 15.00 metros y linda con lotes 79 y 80 propiedad de la señora Silvia Sánchez Olvera, al este: 50.00 metros y linda con lote 69 propiedad del señor Tranquilino Maya Mejía y al oeste: 50.00 metros y linda con lote 67, propiedad de los señores Benito Sánchez Santos y Enrique Bobadilla Castro, con una superficie total de 750.00 metros cuadrados. Admitida a trámite la información de dominio, el Juez Segundo de lo Civil de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ordenó mediante auto de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, la publicación de la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de este lugar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, cada una de ellas: ordenándose fijar un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de las diligencias de información de dominio. Dado en el local de este Juzgado a los siete días del mes de diciembre de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

4472.-14 y 17 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
 E D I C T O**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR:

En los autos del expediente número 985/2009, el señor GREGORIO SANABRIA LUCAS, promueve por su propio derecho diligencias de información de dominio, respecto de un terreno ubicado en calle Privada Luis Donaldo Colosio sin número, colonia La Mora, municipio de Atlacomulco, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 10.85 metros con la Familia Velasco Lafity, al sur: en tres líneas de 6.20 metros, 0.30 centímetros y 3.65 metros, colinda con privada Luis Donaldo Colosio M., al oriente: 22.40 metros con Eduardo Sanabria Lucas; al poniente: 22.25 metros con Vicente Domingo Blas, con una superficie aproximada de 230.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha uno de diciembre de dos mil nueve, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de la ciudad de Toluca de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Atlacomulco, México, a nueve de diciembre dos mil nueve.-Doy Fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

4473.-14 y 17 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
 E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 646/2008 relativo al juicio ordinario civil de usucapión promovido por FRANCISCO JAVIER ROMERO MENDOZA en contra de la INMOBILIARIA LA ESCONDIDA S.A., reclamándole las siguientes prestaciones: A).-La propiedad por usucapión que apodera a mi favor respecto del bien inmueble ubicado en la calle

Fontana Rica, casa A-3 resultante de la función de los lotes 5, 6 y 20 fracción 24, sección Fontanas, fraccionamiento Avándaro, municipio de Valle de Bravo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 7 metros colindando con área común, al sureste: 7 metros colindando con área común, al noroeste: en 10.00 metros colindando con área común, al suroeste: en 10.00 metros colindando con área común, con una superficie total de 70.00 metros cuadrados, fundándose esencialmente en lo siguiente: Que como lo acredita con el certificado de inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Valle de Bravo, Estado de México, FRANCISCO JAVIER ROMERO MENDOZA, aparece como propietario del bien inmueble que se encuentra bajo la partida 314, libro primero, de la sección primera, volumen 25 de fecha nueve de junio de 1978, con las medidas y que en fecha 7 de diciembre de 1982, que adquirió mediante contrato privado de compraventa de derechos posesorios celebró con CARLOS URIBE CASTAÑEDA, respecto del terreno descrito con antelación por lo que una vez que le hizo entrega del inmueble en cuestión, entro a poseer del mismo en concepto de propietario en forma de buena fe, en forma pacífica, continua, interrumpida, pública y en concepto de propietaria desde el día 7 de diciembre del año 1982, siendo desde esa fecha su casa habitación es por lo que me veo en la necesidad de demandar por esta vía. Por lo que el ciudadano Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo Estado de México, mediante el auto de fecha dos de diciembre del año dos mil nueve, ordeno emplazar a juicio a la parte demandada INMOBILIARIA LA ESCONDIDA S.A., por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el otro de mayor circulación del lugar donde se haga la citación, haciéndole saber a dicho demandado que debe de contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento y si pasando ese plazo no comparece por sí o por apoderado o gestor legal que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.82 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Valle de Bravo a nueve de diciembre del año dos mil nueve.-Secretario, Lic. María Guadalupe Ménez Vázquez.-Rúbrica.

4474.-14 diciembre, 12 y 20 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

MARGARITA ELIZABETH SPECIA AVILA, promoviendo por su propio derecho, promueve ante este juzgado en el expediente número 933/2009, en vía de procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio, respecto del inmueble de los de común repartimiento ubicado en cerrada de Paseo Tlatelco, sin número, perteneciente al municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 18.15 metros y linda con Dominga Flores, al sur: en 18.15 metros y linda con Salvador García Sánchez, al oriente: en 8.10 metros y linda con cerrada Paseo de Tlatelco, al poniente: en 8.10 metros y linda con Benjamín Torres. Con una superficie total de: 150.00 metros cuadrados (ciento cincuenta metros cuadrados).

Para su publicación por dos veces con intervalos de dos días, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintiséis de octubre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario Judicial, Lic. Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

1648-A1.-14 y 17 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: YENEDI GONZALEZ REYES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós de junio de dos mil nueve, en el expediente 467/09, que se tramita en este juzgado, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre guarda y custodia de los menores de nombres AYLIN YENEDI, ERICK y CESAR de apellidos RUBI GONZALEZ, promovido por FRANCISCO JAVIER RUBI CARDENAS, en contra de YENEDI GONZALEZ REYES, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a la demandada YENEDI GONZALEZ REYES, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá de contener una relación sucinta de la demanda: 1.- Que a partir del trece de diciembre de mil novecientos ochenta FRANCISCO JAVIER RUBI CARDENAS y YENEDI GONZALEZ REYES, decidieron vivir en unión libre. 2.- De su unión procrearon a AYLIN YENEDI, ERICK y CESAR de apellidos RUBI GONZALEZ. 3.- Actualmente el actor vive con sus tres menores hijos en calle Encinos, manzana 4, lote 85, casa 102, Fraccionamiento Los Sauces I, Toluca, Estado de México. 4.- En fecha doce de febrero del año dos mil nueve FRANCISCO JAVIER RUBI CARDENAS, dejó en la puerta de su trabajo a su concubina y a las dos de la tarde pasó a recogerla y al no salir entró a preguntarle por ella y una compañera de esta le informó que no se había presentado a trabajar. 4.- El actor refiere que su hija AYLIN YENEDI le empezó a contar que su mamá recibía llamadas muy seguido y que se ponía nerviosa y a llorar y al preguntarle que tenía, le respondió que se iba a ir con una

persona y después iba a regresar por ella y sus hermanos; 5.- En fecha cinco de febrero del año dos mil nueve el actor inició la averiguación previa TOL/ACI/1/308/2009, denunciando la desaparición de su concubina; asimismo inició un acta informativa ante el Oficial Conciliador y Calificador de Toluca, Estado de México, en relación a la desaparición de su concubina y lo que sus hijos le habían comunicado; 7.- Asimismo el actor hizo una publicación de búsqueda de persona extraviada o ausente a través del organismo ODISEA; 8.- Por último el actor refiere que desde que su esposa los abandonó él se ha hecho cargo del cuidado y alimentación de sus hijos por lo que solicita se decrete la guarda y custodia provisional de sus menores hijos a favor de el suscrito. Por otra parte se le hace saber a la demandada YENEDI GONZALEZ REYES, que el actor le reclama las siguientes prestaciones: 1.- Decretar la guarda y custodia provisional y en su momento procesal oportuno la definitiva de mis menores hijos AYLIN YENEDI, ERICK y CESAR de apellidos RUBI GONZALEZ a favor del actor FRANCISCO JAVIER RUBI CARDENAS; 2.- El pago de gastos y costas judiciales que se originen por la tramitación del presente juicio, derivado del abandono del domicilio conyugal de la señora YENEDI GONZALEZ REYES, la demandada deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente la represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los ocho días del mes de julio del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Adriana Mondragón Loza.-Rúbrica.

4468.-14 diciembre, 8 y 19 enero.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 10
NAUCALPAN, MEXICO
EDICTO**

C. YOLANDA GONZALEZ JUAREZ.

En el juicio agrario 198/09, relativo a la demanda de PRESCRIPCION POSITIVA que promueve PEDRO SANCHEZ VARGAS, en contra de usted, respecto del certificado parcelario número 000000229589 que ampara la parcela 473 Z-3P 1/2, así como el Certificado de Derechos sobre tierras de uso común con número 00000056255 del Ejido de San Miguel Hila, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, y demás prestaciones que indica en su escrito inicial de demanda, expediente en el que se dictó un acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve, que ordena se le emplazará por este medio para que a partir del término de diez días hábiles siguientes al en que surta efectos la última publicación del presente EDICTO, conteste la demanda a más tardar en Audiencia de Ley que tendrá verificativo **a las doce horas del próximo jueves veintitrés de febrero del dos mil diez**, señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la Cabecera Municipal de esta ciudad de Tlalnepantla, apercibida que de no hacerlo será declarada en afirmativa ficta, respecto de los hechos invocados por el actor, y se ordenará notificarle mediante rotulón en los estrados de este Tribunal, ubicado en Aculco No. 30, esquina Río Lerma, Col. La Romana, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. Quedando copia de la demanda y anexos a su disposición en la Actuaría de ésta adscripción.

LA C. ACTUARIA

**LIC. ROSA MARIA SANCHEZ DELGADO
(RUBRICA).**

1647-A1.-14 diciembre y 14 enero.

**EDICTO**

Con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, fracción II y XIII, 38 Bis, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3, fracción VI, 52, 59, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 25, fracción II, 114, 124 y 129, fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en Gaceta de Gobierno en fecha doce de febrero del año dos mil ocho; 3 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en Gaceta de Gobierno del Estado en fecha cinco de julio del año dos mil seis; y Acuerdo delegatorio de facultades emitido por el Contralor Interno de la Secretaría de Finanzas publicado en Gaceta de Gobierno del Estado en fecha cuatro de marzo del año dos mil ocho, por este conducto se le notifica a la servidor público **C. ESTHER NONATO CARRILLO**, a efecto de que comparezcan a desahogar una diligencia de Información Previa dentro del Procedimiento Administrativo que se lleva en el expediente que se relaciona en el cuadro analítico inserto en el presente edicto, en la fecha y hora señaladas, en las oficinas de la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México ubicadas en Avenida Lerdo Poniente, número 101, segundo piso, Colonia Centro, Edificio Plaza Toluca, en la Ciudad de Toluca. La causa del Procedimiento de Información Previa a los que se les cita, es por la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye por inconsistencias en el trámite vehicular por baja de placas del parque vehicular perteneciente a la procuraduría general de justicia del estado de México realizados en el Centro de Servicios Administrativos Toluca.

NOMBRE	EXPEDIENTE	FECHA Y HORA DE AUDIENCIA	IRREGULARIDAD
ESTHER NONATO CARRILLO	CI/SF/IP/227/2008	18 DE DICIEMBRE DEL 2009 10:00 HRS.	INCONSISTENCIAS EN EL TRÁMITE VEHICULAR POR BAJA DE PLACAS DEL PARQUE VEHICULAR PERTENECIENTE A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, REALIZADOS EN EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TOLUCA

Asimismo, se le comunica que durante el desahogo de la garantía de audiencia esta autoridad le podrá formular preguntas en los términos establecidos en el artículo 59, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y durante la misma tiene el derecho de ofrecer pruebas y formular los alegatos o consideraciones que a sus intereses convenga, por sí o a través de un defensor. Se le informa que en caso de no comparecer el día y hora fijados, perderán su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, y se tendrá por satisfecha el desahogo de la diligencia a la que se le cita, conforme a los artículos 30 y 129, fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Por otra parte, se le comunica que el expediente administrativo citado al rubro, se encuentra a su disposición para consulta en la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas, en el domicilio precisado en el primer párrafo de este edicto.

Publíquese por una sola vez en la Gaceta del Gobierno del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional. Toluca, México, ocho de diciembre del dos mil nueve.

LIC. FRANCISCO FUENTES CARBAJAL
SUBCONTRALOR JURIDICO DE LA CONTRALORIA INTERNA
DE LA SECRETARIA DE FINANZAS
(RUBRICA).

4478.-14 diciembre.



MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2009-2012
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACION DE
LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO,
DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA
OPDM



"2009 AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

EDICTO

DEPENDENCIA: CONTRALORIA INTERNA.
EXPEDIENTE: CI/OPDM/MB/007/2009.
OFICIO NUMERO: OPDM/CI/728/09
ASUNTO: CITATORIO A GARANTIA DE
AUDIENCIA.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a tres de diciembre del dos mil nueve.

C. MARIELA PADRON ROJAS.

**DOMICILIO: CALLE SUBIDA DE LA UNION NUMERO 5,
COLONIA SAN LUCAS PATONI, TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO.
CODIGO POSTAL 54100**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción IV, 27, 30, 33, 106, 113, 114, 124, 129 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 52, 59 fracción I, 60 último párrafo y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 18 fracción VI, 68 fracciones VI, XII, XIII y 72 fracción II del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla de Baz, y nombramiento de fecha diecinueve de agosto del dos mil nueve mediante el cual se designa al suscrito como Contralor Interno de OPDM.

Atento a lo antes fundado y visto que no se le pudo notificar citatorio a garantía de audiencia con número de oficio OPDM/CI/686/09 mediante correo certificado con acuse de recibo en términos del artículo 25 fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, toda vez que el empleado postal manifiesta que usted ya no habita el inmueble arriba indicado, desconociendo su domicilio actual, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo en cita se acordó notificarle el presente por edicto, solicitando su comparecencia de manera personal, **el día once de enero del dos mil diez a las diez horas con cero minutos**, ante la Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla de Baz, sito en el tercer piso del edificio ubicado en calle Riva Palacio 8, Tlalnepantla Centro, perteneciente a este Municipio, a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter administrativo, en la cual se desahogará su **Garantía de Audiencia**, con el objeto de que usted declare, ofrezca pruebas y alegue lo que a su derecho convenga por sí o por conducto de un defensor, en relación a la denuncia formulada en su contra por el Licenciado Jesús Antonio Suárez Hernández, Director de Control de Manifestación de Bienes de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante oficio número 210094000/3394/2009 de fecha seis de agosto del dos mil nueve por medio del cual **señala que usted fue omisa en la presentación de su manifestación de bienes por baja**, lo anterior conforme a lo señalado por el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, por lo que de

comprobarse la irregularidad contenida en la denuncia referida, con su conducta presuntamente se estaría contraviniendo lo dispuesto en los artículos 42 fracciones I, XIX, XXII y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que respectivamente establecen: "Artículo 42.-Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; XIX. Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la ley; XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público". "Artículo 80. - La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: II. Dentro de los siguientes sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo;" considerándose que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no cumplir con las obligaciones que le corresponden como servidor público, por no presentar su manifestación de bienes por BAJA en el plazo correspondiente, obligación que se generó con motivo de las actividades inherentes al cargo que desempeñaba en este Organismo como Jefe de Unidad Esp. "A" adscrita a la Delegación Zona Oriente de lo que se infiere que en efecto la C. MARIELA PADRON ROJAS, incurrió en responsabilidad administrativa, estando esta autoridad en aptitud de aplicar las sanciones correspondientes.

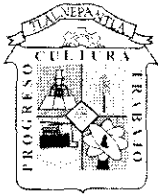
No omito manifestar que durante el desahogo de su garantía de audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Asimismo se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por si o por medio de su defensor, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Se le apercibe para que en caso de que en el desahogo de la garantía de audiencia conferida a su favor no señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de México, las subsecuentes incluso las personales se harán por medio de los Estrados de este Organismo, de conformidad con el artículo 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

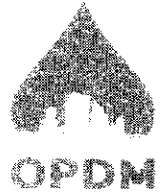
De igual manera y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, esta a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta en días y horas hábiles a partir del momento de la notificación del presente citatorio, conforme al artículo 12 del Código en cita, debiendo presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole además se sirva traer consigo, copia fotostática simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

ATENTAMENTE

C.P. CASIANO REYES HERNANDEZ.
CONTRALOR INTERNO
(RUBRICA).



MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2009-2012
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACION DE
LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO,
DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA
OPDM



"2009 AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

EDICTO

DEPENDENCIA: CONTRALORIA INTERNA.
EXPEDIENTE: CI/OPDM/MB/010/2009.
OFICIO NUMERO: OPDM/CI/729/09
ASUNTO: CITATORIO A GARANTIA DE
AUDIENCIA.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a tres de diciembre del dos mil nueve.

C. LUIS GARCIA DELGADO.

DOMICILIO: CALLE ACULCO NUMERO 25

**FRACCIONAMIENTO LA ROMANA, TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO.**

C.P. 54110

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción IV, 27, 30, 33, 106, 113, 114, 124, 129 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 52, 59 fracción I, 60 último párrafo y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 18 fracción VI, 68 fracciones VI, XII, XIII y 72 fracción II del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla de Baz, y nombramiento de fecha diecinueve de agosto del dos mil nueve mediante el cual se designa al suscrito como Contralor Interno de OPDM.

Atento a lo antes fundado, y visto que no se le pudo notificar citatorio a garantía de audiencia con número de oficio OPDM/CI/689/09 mediante correo certificado con acuse de recibo en términos del artículo 25 fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, toda vez que el empleado postal manifiesta que usted es desconocido en el domicilio que cita, y no se sabe cual es su domicilio actual, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo en cita se acordó notificarle el presente por edicto, solicitando su comparecencia de manera personal, **el día once de enero del dos mil diez a las once horas con cero minutos**, ante la Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Tlalnepantla de Baz, sito en el tercer piso del edificio ubicado en calle Riva Palacio 8, Tlalnepantla Centro, perteneciente a este Municipio, a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter administrativo, en la cual se desahogará su **Garantía de Audiencia**, con el objeto de que usted declare, ofrezca pruebas y alegue lo que a su derecho convenga por sí o por conducto de un defensor, en relación a la denuncia formulada en su contra por el Licenciado Jesús Antonio Suárez Hernández, Director de Control de Manifestación de Bienes de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante oficio número 210094000/3394/2009 de fecha seis de agosto del dos mil nueve por medio del cual **señala que usted fue omiso en la presentación de su manifestación de bienes por baja**, lo anterior conforme a lo señalado por el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

México y Municipios, por lo que de comprobarse la irregularidad contenida en la denuncia referida, con su conducta presuntamente se estaría contraviniendo lo dispuesto en los artículos 42 fracciones I, XIX, XXII y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que respectivamente establecen: "Artículo 42.-Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; XIX. Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la ley; XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público". "Artículo 80.- La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: II. Dentro de los siguientes sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo;," considerándose que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no cumplir con las obligaciones que le corresponden como servidor público, por no presentar su manifestación de bienes por BAJA en el plazo correspondiente, obligación que se generó con motivo de las actividades inherentes al cargo que desempeñaba en este Organismo como SUPERVISOR DE CAMPO "C" adscrito a la Unidad de Recursos Humanos, de lo que se infiere que en efecto el C. LUIS GARCIA DELGADO, incurrió en responsabilidad administrativa, estando esta autoridad en aptitud de aplicar las sanciones correspondientes.

No omito manifestar que durante el desahogo de su garantía de audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Asimismo se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por si o por medio de su defensor, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Se le apercibe para que en caso de que en el desahogo de la garantía de audiencia conferida a su favor no señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de México, las subsecuentes incluso las personales se harán por medio de los Estrados de este Organismo, de conformidad con el artículo 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

De igual manera y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, esta a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta en días y horas hábiles a partir del momento de la notificación del presente citatorio, conforme al artículo 12 del Código en cita, debiendo presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole además se sirva traer consigo, copia fotostática simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

ATENTAMENTE

C.P. CASIANO REYES HERNANDEZ.
CONTRALOR INTERNO
(RUBRICA).



ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO

"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

EDICTO

**INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORIA FINANCIERA 054/2007
(OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS)**

**C. MARCOS RAFAEL GARCIA PEREZ
TESORERO MUNICIPAL DE TENANCINGO, MEXICO
DURANTE LA ADMINISTRACION 2003-2006**

(VERSION PUBLICA)

En términos de lo dispuesto por los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y 2 fracción XIV, 25 fracción I y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en cumplimiento al acuerdo dictado por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve, se procede a notificar por Edicto la versión pública de Informe de Resultados de Auditoría Financiera 0054/2007 (Observaciones No Solventadas), con fundamento en los artículos 14, 16, 115 fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 38, 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, 129 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; 1, 3, 4 fracción II, 8 fracciones I, II, V, VIII, X, XII, XX, XXXIII y 13 fracciones I, II, IV y XXII, 14, 21, 23 fracciones IV, V y XI, 24 fracciones VI, VII, IX y X y 54 fracciones II y IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, considerando que ha fenecido y transcurrido en exceso el término otorgado de 20 días hábiles para presentar los elementos, documentos y datos fehacientes que justifiquen o aclaren las observaciones determinadas a su cargo, le informo que se procederá conforme lo establecido en el artículo 54 fracciones II y IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

En virtud de no haber justificado y aclarado las observaciones determinadas que se le dieron a conocer en el pliego de resultados número 0054/2007, del 28 de marzo de 2007, notificado el 16 de abril de 2007, mediante oficio número OSFEM/AECF/SAF/0653/2007, de fecha 28 de marzo de 2007, respecto de la auditoría financiera practicada a ese Municipio, por el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2005, iniciada mediante oficios OSFEM/SA/346/2005 del 24 de noviembre de 2005 y OSFEM/SA/346-1/2006 del 24 de agosto de 2006; una vez analizada la documentación y comentarios ingresados a este Organismo Fiscalizador mediante los escritos de fechas 8, 17 de mayo, 11 y 17 de octubre todos de 2007 con los folios de tarjetas de asuntos turnados 14009, 141608, 150300 y 150598, remitidos por los Lic. Joaquín Lugo Ceballos, Contralor Interno Municipal y C.P. Marcos Rafael García Pérez, Tesorero Municipal de Tenancingo, México, administración 2003-2006, subsistiendo las siguientes:

Observaciones Administrativas Resarcitorias	\$3'036,558.00	
1. BANCOS.		\$2'294,265.00
1.1. Traspasos bancarios de la cuenta 65501378980 del Banco SERFIN HSBC de FORTAMUN a la cuenta de recursos propios 4023350606 del banco HSBC, sin que se haya realizado el reintegro correspondiente al 31 de diciembre de 2005.		\$1'064,495.00
1.2. Traspasos bancarios de la cuenta 00141078550 del banco BANCOMER de FISM a la cuenta de recursos propios 4023350606 del banco HSBC sin que se haya realizado el reintegro correspondiente al 31 de diciembre de 2005.		\$1'229,770.00
2. DEUDORES DIVERSOS.		\$599,344.00
2.1 Se otorgaron gastos a comprobar al Deudor Diverso Arturo Vara Bello, con recursos propios municipales y fue cancelado su saldo soporte de becas Ramo 33 (FISM), debiendo ser de Recursos Propios.		\$596,040.00
2.2. Cancelación de Deudores Diversos con facturas que no corresponden a gastos propios del ayuntamiento.		\$3,304.00
6. MATERIALES Y UTILES DE OFICINA		\$142,949.00
Falta evidencia documental que nos permita identificar la aplicación del gasto.		

Asimismo se le comunica que ha fenecido la etapa de aclaración concedida para presentar los elementos necesarios para justificar y/o aclarar las observaciones efectuadas o bien para acreditar la reparación o inexistencia del daño causado a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o el patrimonio de las entidades fiscalizables, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 de la ley de Fiscalización Superior del Estado de México, por tanto deberá abstenerse de presentar a este Organismo Técnico, documentación e información relacionada con las observaciones no solventadas con posterioridad a la notificación del presente, ya que la misma deberá proporcionarse hasta el momento procedimental correspondiente, para los efectos de los artículos 54 fracción IV y 61 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Lo anterior, no impide a esta autoridad ejercer nuevamente sus facultades de revisión y, por lo tanto, no libera a los servidores públicos responsables de aquéllas que pudieran resultar de revisiones posteriores que en ejercicio de sus atribuciones realice este Organismo Superior de Fiscalización, al mismo periodo o a periodos diferentes. Así como las derivadas de las denuncias hechas ante este Organismo Técnico, sin más límite que lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la presente notificación surtirá sus efectos legales, al día hábil siguiente al de su publicación.

Publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta de Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, a los siete días del mes de diciembre de dos mil nueve.

A T E N T A M E N T E

**EL AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO
C.P. VICENTE CHAVEZ ASTORGA
(RUBRICA)**


ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO

"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

EDICTO
**INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORIA FINANCIERA 048/2008
 OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS**
**CONSTANTINO ISIDRO HERNANDEZ
 TESORERO MUNICIPAL DE TONANITLA, MEXICO
 DURANTE LA ADMINISTRACION 2003-2006**

(VERSION PUBLICA)

En términos de lo dispuesto por los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y 2 fracción XIV, 25 fracción I y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en cumplimiento al acuerdo dictado por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve, se procede a notificar por Edicto la versión pública de Informe de Resultados de Auditoría Financiera 048/2008 (Observaciones No Solventadas), con fundamento en los artículos 14, 16, 115 fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 38, 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, 129 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; 1, 3, 4 fracción II, 8 fracciones I, II, V, VIII, X, XII, XX, XXXIII y 13 fracciones I, II, IV y XXII, 14, 21, 23 fracciones IV, V y XI, 24 fracciones VI, VII, IX y X y 54 fracciones II y IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, considerando que ha fenecido y transcurrido en exceso el término otorgado de 45 días hábiles para presentar los elementos, documentos y datos fehacientes que justificasen o aclarasen las observaciones determinadas a su cargo, le informo que se procederá conforme lo establecido en el artículo 54 fracciones II y IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

En virtud de no haber justificado y aclarado las observaciones determinadas que se le dieron a conocer en el pliego de resultados número 048/2008, mediante oficio número OSFEM/AECF/SAF/1064/2008, de 13 de mayo de 2008, notificado el 28 de mayo de 2008, respecto de la auditoría integral practicada a ese Ayuntamiento, por el periodo del 1º de enero al 31 de agosto de 2005, iniciada mediante oficio OSFEM/SA/106, 238, 239, 240, 241/05, de fecha 25 de octubre de 2005 y OSFEM/AECF/SAF/DAFVM/106-1/2006 de fecha 2 de octubre de 2006, se determinó que las observaciones financieras de la auditoría no fueron aclaradas o solventadas, subsistiendo las siguientes:

Observaciones Administrativas Resarcitorias	\$13'660,339.83
1. Ingresos. Al no contar con la información correspondiente para llevar a cabo la revisión del periodo auditado, se solicitó a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, el detalle de los recursos por concepto de Ingresos Municipales derivado de los Sistemas Nacionales de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria, atendiendo dicha solicitud mediante los oficios No. 20322A000/0379/08, de fecha 27 de febrero signado por el C.P.C. Marco Antonio Esquivel Martínez, Contador General Gubernamental y oficio No. 20321/1048/08 de fecha 11 de marzo del 2008, signado por el C.P. Raúl González Valadez, Director General de Planeación y Gasto Público, por el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2005, proporciona la información solicitada, la cual asciende a \$10'713,231.95.	\$10'713,231.95
2. Ingresos. La diferencia de \$2'947,107.88 corresponde a Ingresos Propios, los cuales resultan de comparar el Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos por un monto de \$13'660,339.83 contra la información proporcionada por la Contaduría General Gubernamental y la Dirección General de Planeación y Gasto Público por \$10'713,231.95.	\$2'947,107.88

Asimismo se le comunica que ha fenecido la etapa de aclaración concedida para presentar los elementos necesarios para justificar y/o aclarar las observaciones efectuadas o bien para acreditar la reparación o inexistencia del daño causado a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o el patrimonio de las entidades fiscalizables, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, por tanto deberá abstenerse de presentar a este Organismo Técnico, documentación e información relacionada con las observaciones no solventadas con posterioridad a la notificación del presente, ya que la misma deberá proporcionarse hasta el momento procedimental correspondiente, para los efectos de los artículos 54 fracción IV y 61 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Lo anterior, no impide a esta autoridad ejercer nuevamente sus facultades de revisión y, por lo tanto, no libera a los servidores públicos responsables de aquéllas que pudieran resultar de revisiones posteriores que en ejercicio de sus atribuciones realice este Organismo Superior de Fiscalización, al mismo periodo o a periodos diferentes. Así como las derivadas de las denuncias hechas ante este Organismo Técnico, sin más límite que lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la presente notificación surtirá sus efectos legales, al día hábil siguiente al de su publicación.

Publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta de Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, a los siete días del mes de diciembre de dos mil nueve.

ATENTAMENTE
**EL AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO
 C.P. VICENTE CHAVEZ ASTORGA
 (RUBRICA).**



ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO

"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

EDICTO

NOTIFICACION DE LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES DE REVISION A LOS INFORMES MENSUALES
(OBSERVACIONES RESARCITORIAS)C. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO
EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCOCO, MEXICOC. AMBROSIO CALDERON JIMENEZ
EX TESORERO MUNICIPAL DE JUCHITEPEC, MEXICO

(VERSIÓN PÚBLICA)

En términos de lo dispuesto por los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y 2 fracción XIV, 25 fracción I y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en cumplimiento al acuerdo dictado por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve, se procede a notificar por Edicto la versión pública del **Pliego de Observaciones de Revisión a los Informes Mensuales número 0079-042008PM y de folio 0179477, respecto a las observaciones resarcitorias a cargo del C. Constanzo de la Vega Membrillo, ex Presidente Municipal de Texcoco, México.** correspondiente al periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2008 y el **Pliego de Observaciones de Revisión a los Informes Mensuales número 0021-012009T y folio 0001817 respecto de las observaciones resarcitorias a cargo del C. Ambrosio Calderón Jiménez, ex Tesorero Municipal de Juchitepec, México.** correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2009. Con las facultades que me confieren los artículos 16 y 116 penúltimo y último párrafo de la fracción segunda y 134 segundo y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 38, 61 primer párrafo, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV y 129 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 primer párrafo fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 4 fracción II, 5, 8 primer párrafo, fracciones I, II, V, VIII, XIV y XXXIII, 10 y 13 primer párrafo, fracciones I, II, IV y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; se les dan a conocer los resultados de las revisiones practicadas por este Organismo Superior de Fiscalización a los Informes Mensuales correspondientes a los periodos comprendidos y mencionados en líneas siguientes, presentados por los Ayuntamientos de Texcoco y Juchitepec México. Por lo anterior, de conformidad con los artículos 53 y 54 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior vigente en la entidad, se le concede un plazo de **veinte días hábiles contados a partir del día hábil posterior al de la publicación del presente**, en el que deberán presentar los elementos, documentos y datos fehacientes que justifiquen y/o aclaren las observaciones determinadas a su cargo, acrediten la inexistencia del daño, o en su caso reintegren los saldos que subsistan, a partir de que surta efectos la presente publicación, se pone a la vista y a su disposición la documentación soporte de cada una de las observaciones, en las oficinas que ocupa este **Organismo Superior de Fiscalización, sitas en Mariano Matamoros número 124, Colonia Centro, Toluca, México, Código Postal 50000, Toluca, México.** Asimismo, se les apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo otorgado, se tendrán por consentidas las observaciones contenidas en los pliegos respectivos y se estará a lo dispuesto en los artículos 54 fracciones II y IV, 55 primer párrafo fracciones I y II, 56 y 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, sin perjuicio de las responsabilidades que se pudieran configurar del orden civil, penal y/o administrativo, en los términos del artículo 57 del ordenamiento legal en cita. Cabe destacar que las observaciones determinadas en los periodos revisados, no liberan a los servidores públicos municipales responsables, de aquellas que pudieran resultar de revisiones posteriores que en ejercicio de sus facultades realice este Organismo Superior de Fiscalización, al mismo periodo o a periodos diferentes.

Servidor Público	Cargo	Rubro de Revisión	Periodo	Número de Pliego	Número de Folio	Monto de las Observaciones
Constanzo de la Vega Membrillo	Ex Presidente Municipal de Texcoco, México	Informes Mensuales (Observaciones Resarcitorias)	1 de octubre al 31 de diciembre de 2008	0079-042008PM	0179477	\$3'704,040.01
Ambrosio Calderón Jiménez	Ex Tesorero Municipal de Juchitepec, México	Informes Mensuales (Observaciones Resarcitorias)	1 de enero al 31 de marzo de 2009	0021-012009T	0001817	\$145,827.79

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior de referencia, la presente notificación surtirá sus efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación.

Por último, se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio estatal, ya que en caso contrario las subsecuentes se le notificarán también vía edicto.

Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ATENTAMENTE

EL AUDITOR SUPERIOR
C.P.C. FERNANDO VALENTE BAZ FERREIRA
(RUBRICA).